



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 NOV. 2017

E-006623

Señor
MILTON CESAR MARTÍNEZ OROZCO
Calle 19 No. 23 -84
Barrio Oriental
Soledad- Atlántico

Ref.: Resolución N° 00000840 21 NOV. 2017

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000840 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL AUTO N°0001324 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ODONTOLÓGICO MUNDO DENTAL UNO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0001324 del 27 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hizo unos requerimientos al Centro Odontológico Dental Uno, con el fin de que cumpliera unas obligaciones ambientales.

Que el Auto en mención, fue notificado el 13 de febrero de 2014.

Que el señor Milton Cesar Martínez Orozco, solicitó la revocatoria directa del Auto N°0001324 de 2013, a través de radicado N° 12452 del 12 de agosto de 2016, basándose en los argumentos que a continuación se presentan:

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

De acuerdo con la solicitud de revocatoria arriba referenciada se plantearon los siguientes reparos al Auto N° 0001324 de 2013:

“PRIMERO: Que mediante el Auto No. 0001324 del 27 de diciembre de 2013, se hicieron los siguientes requerimientos:

- *Complementar el PGIRHS, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 y ajustado a lo implementado en la entidad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*
- *Programa de educación y formación.*
- *Desactivación de residuos hospitalarios y similares*
- *Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas*
- *Manejo de los efluentes líquidos*
- *Indicadores de gestión interna (formatos RH1 y RHPS)*
- *Cronograma de actividades: costos del plan de gestión integral de los residuos hospitalarios.*

SEGUNDO: Que de acuerdo al artículo 10 del decreto 351 del 2014. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

TERCERO: Que debido a la dura situación económica que atraviesa el país, me vi obligada a cerrar el Centro Odontológico Mundo Dental Uno, esto a raíz que el volumen de usuarios disminuyo notablemente, hasta el punto que no tenía para pagar el arriendo del Local 2, dicha situación se dio para el mes de Abril de 2014.

CUARTO: Que de acuerdo al certificado de la cámara de comercio de Barranquilla, el día 3 de junio de 2016 bajo el No. 816.598 del Libro respectivo, fue cancelado el establecimiento de comercio denominado Mundo Dental Uno, el cual funcionaba en la Calle 18 No. 23 -75, en el municipio de Soledad –Atlántico. Por lo anterior descrito proceda a revocar el Auto No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000840** DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL AUTO N°0001324 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ODONTOLÓGICO MUNDO DENTAL UNO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

001324 del 27 de diciembre de 2013 y archivar el expediente No. 2026-478, correspondiente al Centro Odontológico Mundo Dental Uno.

QUINTO: Que de acuerdo a la visita técnica realizada el día 9 de octubre de 2014, y que posteriormente se generó el Concepto Técnico No. 1425 del 11 de noviembre del 2014, se puede evidenciar lo siguiente: Observaciones de campo, aspectos técnicos vistos durante la visita.

- *Se practicó la visita a las instalaciones del Centro Odontológico Mundo Dental Uno, localizado en el municipio de Soledad –Atlántico, con el fin de hacerle seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS, donde se observó:*
- *Que el Consultorio Odontológico Mundo Dental Uno, ubicado en la Calle 18 N°23-75, local 2, no se encuentra prestando los servicios de salud, en la dirección mencionada anteriormente.*
- *El Consultorio Odontológico Mundo Dental Uno, se encuentra cerrado, por tal motivo no se puede realizar el respectivo seguimiento al Centro de Salud. Debido a que no se encuentra funcionando al público.*

SEXTO: Que por ser directamente afectada por los requerimientos efectuados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y al no ejercer el recurso de reposición y apelación contra el Auto N°1324 del 27 de diciembre de 2013, proceda su Despacho a resolver la revocación directa del auto recurrido, de tal forma se me garantice el derecho de defensa y contradicción ante la actuación administrativa antes mencionada.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Solicitud revocatoria

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A., establece de forma expresa, las causales por las cuales procede esta figura, así:

“Artículo 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

El señor Milton Martínez Orozco en su solicitud de revocatoria no estableció cuál de los literales del artículo 93 del C.P.A.C.A., estaba alegando. En su escrito afirma textualmente: “...con el fin de presentar **Revocatoria Directa** contra el Auto N° 001324 del 27 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto con el fin de resarcir mis derechos fundamentales a la Defensa y al Debido Proceso, por cuanto se me estarían desquebrajando mis derechos constitucionales.”

Además de lo anterior, se tiene que para que sea procedente la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo por parte del particular interesado, es necesario que no haya operado la caducidad para su control judicial¹. La caducidad para demandar dicho acto por ser de carácter particular y, teniendo en cuenta que el medio de control que procede sería la nulidad y restablecimiento del derecho, es de cuatro meses para solicitar su revocatoria.

¹ Artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000840 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL AUTO N°0001324 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ODONTOLÓGICO MUNDO DENTAL UNO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

En este caso, no se cumple esta previsión ya que el Auto N° 0001324 del 27 de diciembre de 2013, fue notificado el 13 de febrero de 2014 y la revocatoria directa fue interpuesta el 12 de agosto de 2016; es decir, treinta meses después.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Corporación emitió el Auto No. 0001324 de 2013, teniendo como antecedentes el Expediente N°2026-478, correspondiente al Centro Odontológico Mundo Dental Uno, al cual la Corporación debía realizarle seguimiento al plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

El Acto Administrativo expedido por la Corporación se encuentra fundamentado en las normas legales aplicables al caso concreto, todo lo cual se encuentra determinado en la parte motiva del mismo.

El señor Milton Martínez Orozco presenta solicitud de revocatoria alegando que tuvo que cerrar el Centro Odontológico Mundo Dental Uno en Abril de 2014 y, por ello solicita se revoque el Auto No. 001324 del 27 de diciembre de 2013 y se archive el expediente.

Manifiesta que pretende se le resarzan sus derechos constitucionales a la Defensa y al Debido Proceso por esta circunstancia.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los derechos que el solicitante alega conculcados, son derechos de rango constitucional que se encuentran directamente relacionados. Así lo ha afirmado la Corte Constitucional en los pronunciamientos que sobre este tema, ha hecho en sus sentencias; así por ejemplo en la Sentencia C-025/09, expresó lo siguiente:

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado...”

Descendiendo al caso objeto de estudio, considera la Corporación que no existe dentro de esta actuación razones para concluir que se han desconocido los derechos de defensa y debido proceso con la expedición del Auto N°0001324 de 2013; ya que por disposición constitucional y legal a la Entidad le corresponde controlar y vigilar la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares.

Esta función que ejerce la C.R.A., como máxima autoridad ambiental en el departamento², se venía cumpliendo en las diferentes actuaciones adelantadas en el expediente N°2026-478, correspondiente al Centro Odontológico Mundo Dental Uno; siguiendo para ello todo el procedimiento establecido y respetando todas las garantías.

²² Artículo 31 de la Ley 99 de 1999.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000840 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL AUTO N°0001324 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ODONTOLÓGICO MUNDO DENTAL UNO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

No menciona el solicitante en su escrito de qué manera se le han desconocido sus derechos, y la circunstancia de cerrar el Centro Odontológico con posterioridad a la expedición del acto administrativo, no son razones para demostrar su incumplimiento.

Ahora bien, como ya se dijo en acápite anterior, en la solicitud de revocatoria no se estableció de forma específica a qué causal se estaba haciendo referencia.

Legalmente se establecieron tres causales para su procedencia, esto es: cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él y, cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Teniendo en cuenta que los fundamentos de hecho y de derecho que hacen parte del Auto N°0001324 de 2013, se encuentran conformes al ordenamiento jurídico; que no conculca el interés público y, que no se está causando un agravio injustificado; no resulta procedente revocarlo.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

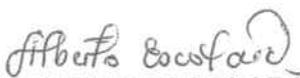
ARTÍCULO PRIMERO: Niéguese por improcedente la solicitud de revocatoria directa elevada en contra del Auto N° 0001324 de 2013, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **21 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL